INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez con escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
RADICACIÓN 2022-497
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HUMBERTO CRUZ,** el apoderado de la demandante, **LUZ MARY CRUZ LOZANO**, remite dentro del término, escrito encaminado a subsanar la demanda, sin dar cabal cumplimiento a lo indicado en la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto al punto primero si bien allegó un nuevo mandato, del que además indica que lo envía su poderdante dirigido a este despacho desde su correo electrónico personal, revisado el poder allegado en esta oportunidad, no se desprende que se haya enviado desde el correo personal de la demandante, que pudiera considerado que lo confirió mediante mensaje de datos, y que continua sin reunir los requisitos del artículo 74-3º del C.G.P, en armonía con el artículo 251 de la misma obra, es decir, no contiene la apostilla de que trata el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, como se le indicara en la providencia.

Cuando el operador de justicia inadmite una demanda, el actor debe sujetarse estrictamente a lo indicado en el auto que la inadmite y cuando así no se procede, se impone el rechazo de la misma y el archivo de la actuación (Art. 90 del C.P.C).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUMBERTO CRUZ, propuesta por la señora LUZ MERY CRUZ LOZANO.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. **49**

Fecha: **marzo 23 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer